

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2017-00004-00.
Demandante: PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS.
Demandado: JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO.

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tiene las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES:

Mediante escritos del 28 de marzo de 2022¹ y 14 de junio de 2022², el demandado PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

Al respecto, frente a la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo, el despacho se ABSTENERSE de resolver, toda vez, que quien lo suscribe no acredita su calidad de abogado y de contera su derecho de postulación, esto, en razón, que en los procesos de mayor cuantía que se siguen ante los Juzgados del Circuito, los escritos y/o solicitudes deben ser presentados por intermedio de abogado debidamente inscrito y reconocido para el asunto.

En este orden de ideas, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte del demandante PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS, se **REQUIERE** al Doctor ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO, abogado que funge como apoderado del señor PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS, para en el término de tres (03) días a partir del recibido del oficio de secretaria, **RATIFIQUE** la petición antes mencionada. Lo anterior, en razón, que quien la suscribe no acredita su calidad de abogado y de contera su derecho de postulación, esto, en razón, que en los

¹ Fls. 41 y 42 cdno ppal.

² Fls. 45 a 79 cdno ppal.

procesos de mayor cuantía que se siguen ante los Juzgados del Circuito, los escritos y/o solicitudes deben ser presentados por intermedio de abogado debidamente inscrito y reconocido para el asunto³.

SEGUNDO: INSTAR al demandante PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS, para que las peticiones y escritos que pretenda hacer valer dentro del plenario, los presente por intermedio de un profesional en el derecho, debido a la cuantía del proceso y la categoría de este Despacho Judicial.

TERCERO: Por Secretaria **ELABORESE** y **ENVIASE** los oficios a las personas señaladas en los términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁵; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

³ Sentencia T-020/06.

⁴ 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos, elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe de secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 268.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db72965f1c259c1fdf0ea635189ea843072c858d55265a4b7b2647f79a2d8b65**

Documento generado en 01/07/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>